



Expediente: **050020343495**  
Radicado: **RE-01185-2024**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **12/04/2024** Hora: **15:19:36** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-0620 del 21 de marzo de 2024, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 27 de marzo de 2024.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico IT-01897 del 10 de abril de 2024, dentro del cual se observó entre otras lo siguiente:

#### 3. Observaciones:

*El día 27 de marzo del año 2024, se realizó visita de inspección ocular a la fuente hídrica Quebrada La Cordillera, con el fin de evaluar lo establecido en la queja ambiental. La visita es realizada en compañía del Señor Rubén Darío Rodríguez Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 70.782.943, como interesado y fontanero encargado del Acueducto Los Pantanos, quien manifiesta que se dio cuenta de una manguera instalada aguas arriba del punto de captación de donde ellos tienen la toma que abastece el Acueducto Los Pantanos, desconociendo de quien será esa manguera y si cuenta con permiso en Cornare. De acuerdo a información dada por el Señor Gilberto López (presidente actual del acueducto), aguas abajo del punto de captación del acueducto Los Pantanos existen más usuarios que se benefician en diferentes puntos de la fuente.*

*Se realiza un recorrido hasta llegar a la fuente hídrica denominada San Antonio ubicada en inmediaciones entre las veredas El Erizo y La Cordillera, en el punto con coordenadas X: -75° 23' 27.00" Y: 5° 47' 55.70", encontrándose lo siguiente:*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



En esta fuente se tiene una captación inicial que pertenece al Acueducto Municipal del municipio de Abejorral, se tiene construida una bocatoma y dos tanques en mampostería y los tanques de almacenamiento se encuentran ubicados en las coordenadas X: -75° 23' 47.50" Y: 5° 47' 57.40" (coordenadas tomadas en campo), el cual se encuentra legalizado a través de Resolución RE-01508-2023 del 13 de abril de 2023, por medio de la cual se RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES a LA EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A. E.S.P., identificado con NIT. 800123369-2, en un caudal total de 5.5 L/Seg., para uso doméstico (como contingencia y otros usuarios), caudal captado de la fuente San Antonio, información que reposa en el expediente 050020214226.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgadas a través de las Resoluciones N° 133-0104 del 15 de junio de 2012, modificada por la Resolución N° 133-0146 del 10 de julio de 2013, para la fuente hídrica San Antonio y Resolución N° 133-0127 del 14 de junio de 2013 para la fuente hídrica La Angostura, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, con Nit.800.123.369-3, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.703.598, a captarse de La fuente La Angostura para uso doméstico en la Vereda La Cordillera del municipio de Abejorral y a captarse de la quebrada San Antonio para uso doméstico del predio ubicado en la Vereda San Antonio del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del centro poblado:	Municipio de Abejorral	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
			002-11111	002-11657	-75	25		30.07	05	47
				-75	25	33.13	05	46	59.76	2174
				-75	25	56.27	05	47	16.78	2167
				-75	25	22.26	05	47	26.12	2183
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Quebrada La Angostura	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75	23	47,10	05		48	42,80	2462,9	
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMÉSTICO (residencial)					34,881				
2	DOMÉSTICO (institucional)					4,443				
3	DOMÉSTICO (comercial)					1,332				
Total caudal a otorgar de la Fuente LA ANGOSTURÁ (caudal de diseño)						40,656				
Punto de captación N°:						2				
Nombre Fuente:	Quebrada San Antonio	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75	23	40,089	05		47	56,965	2419	
Usos						Caudal				
1	Contingencia y otros Usuarios					5,500				
Total caudal a otorgar de la Fuente SAN ANTONIO (caudal de diseño)						5,5				
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>46,156</b>				

**PARAGRAFO PRIMERO:** La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de treinta (30) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**Imagen 1. Pantallazo tomado de la concesión de aguas Resolución RE-01508-2023 del 13 de abril de 2023.**

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Imagen 2. Bocatoma municipio de Abejorral.  
 Imagen 4. Tanque de almacenamiento.

Imagen 3. Tanque desarenador.  
 Imagen 5. Tanques de almacenamiento y distribuidor.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



La Fuente Hídrica conocida como Quebrada San Antonio, está ubicada en un predio de propiedad del municipio de Abejorral con un área de 68 hectáreas, donde 64.65 hectáreas se encuentran en áreas de importancia ambiental, 2.15 hectáreas en áreas de restauración ecológica y 0.2 hectáreas en áreas agrosilvopastoriles.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	64.65	96.49
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	2.15	3.21
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.2	0.3

Imagen 6. Zonificación ambiental POMCA RIO ARMA. Fuente Geoportal Interno MapGIS.

LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS ABEJORRAL, con NIT 901023125-1, a través de su Representante Legal el Señor Luis Javier Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.781.126, cuenta con UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a través de la Resolución 133-0098-2017 del 30 de marzo de 2017, en un caudal total 0.258 L/Seg., para un uso doméstico de la fuente conocida como Quebrada San Antonio, con una vigencia de la presente concesión de aguas de diez (10) años. Con constancia de notificación personal del 01 de abril de 2017 al Señor Luis Javier Muñoz, información que reposa en el expediente 050020226834.

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS ABEJORRAL, con N.i.t. 901023125-1, a través de su Representante legal el señor Luis Javier Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.781.126, en un caudal total 0.258, para un uso doméstico de la fuente conocida como Quebrada San Antonio.

Punto de captación N°:		1					
Nombre Fuente:	Quebrada San Antonio	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		-75	23	31.63	5	47	54.0
Usos		Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO	0.258					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.258					

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Imagen 7. Pantallazo tomado de la concesión de aguas Resolución 133-0098-2017 del 30 de marzo de 2017. De acuerdo al informe técnico con radicado 133-0153-2017 del 20 de marzo de 2017 se otorga la concesión de aguas para un total de 43 viviendas o suscriptores y 138 personas permanentes.

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	90 lt/per/di	43	0	138	0.143	30	Qda San Antonio
TASA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL						3.96%	
FACTOR DE SEGURIDAD						30.0%	

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/raif/](http://www.cornare.gov.co/raif/) Vigente Desde: E-TA-060/11

Regional/Comités ambientales/Anexos 02-MAR-17

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**  
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 851  
 Porce Nus: 866 01 26, Tacnaparque los Olivos: 546 901  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (054) 536 20 40 - 287 43

**INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA**

TOTAL		<b>0.258LT/SEG</b>	<b>Qda San Antonio</b>
-------	--	--------------------	------------------------

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

Imagen 8. Pantallazo tomado del informe técnico con radicado 133-0153-2017 del 20 de marzo de 2017.

LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS ABEJORRAL con NIT. 901023125-1, actualmente está prestando el servicio a 74 suscriptores; lo que quiere decir que está beneficiando a 31 viviendas o suscriptores de más, para una población calculada aproximadamente 155 personas adicionales (5 personas por familia), modificando el caudal a captar debido al aumento de la población, con respecto a lo que se otorgó inicialmente en la concesión de aguas: para beneficiar a 43 viviendas con 138 personas permanentes, se calcula un caudal 0.143 L/Seg., con una tasa de crecimiento poblacional del 3.96% y un factor de seguridad del 30%, a 10 años para un total de 0.258 L/Seg. Y realizando el cálculo para los actuales 74 suscriptores, para 370 personas aproximadamente (5 personas por familia) necesitaría un caudal de 0.4817 L/Seg., para cubrir las necesidades de la población actual con base en la Resolución de Módulos de Consumo vigente con un caudal de 112.5 L/Seg., para uso doméstico. También cuentan con 74 medidores instalados.

La bocatoma DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS ABEJORRAL está ubicada en las coordenadas geográficas X: -75° 23' 27.60", Y: 5° 47' 53'.



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Imagen 9. Captación lateral con tubería PVC. Acueducto Los Pantanos**

**Imagen 10. Rejilla de captación del**

Revisado el expediente número 050020226834, no se evidencia información de solicitud de aumento de caudal o modificación a la concesión de aguas para los usos otorgados al ACUEDUCTO LOS PANTANOS ABEJORRAL.

Aguas abajo de la captación del municipio de Abejorral se encuentra el otro punto de captación en las coordenadas X: -75° 23' 26.70" Y: 5° 47' 55.60", que consultada las bases de datos corporativas como Connector y Paramo\_F-TA-25\_TRAMITES\_2021, pertenece a la Sociedad CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S identificada con NIT No. 900830578-0 a través de su Representante Legal CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON identificada con cedula de ciudadanía No. 43.033.426, cuenta con concesión de aguas con Resolución No. RE-00780-2021 del 05 de febrero de 2021 para el predio con FMI 002-3197 conocido como San Antonio, en un caudal total de 0.8444 L/Seg., distribuidos así: de la fuente Los Guayabos: Para uso Doméstico 0.0104 L/Seg., para uso Agrícola (cultivo de aguacate) 0.0115 L/Seg., para uso Agrícola (cultivo de aromática) 0.8 L/Seg., y uso Agrícola (cultivo de fresa) 0.0052 L/Seg., y de la fuente hídrica denominada "San Antonio" uso Agrícola (cultivo de aguacate) 0.0173 L/Seg.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S** identificada con Nit N° 900.830.578-0 a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.033.426, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3197, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	San Antonio	FMI:	002-3197	Coordenadas del predio		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
				75° 24' 27.60"	5° 47' 47.60"	2.461
Nombre Fuente:	Los Guayabos	Coordenadas de la Fuente				
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z		
		-75° 24' 2.80"	5° 48' 6.40"	2.546		
Usos		Caudal (L/s.)				
1	Doméstico	0.0104				
2	Cultivo de Aguacate (1.000 árboles)	0.0115				
3	RIEGO Y SILVICULTURA (Cultivo de Aromática)	0.8				
4	RIEGO Y SILVICULTURA (Cultivo de fresa)	0.0052				
<b>Caudal total otorgado en L/Seg.</b>		<b>0.8271</b>				
Nombre Fuente:	San Antonio	Coordenadas de la Fuente				
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z		
		-75° 24' 24.42"	5° 47' 43.25"	2.493		
Usos		Caudal (L/s.)				
1	Cultivo de Aguacate (1.500 árboles)	0.0173				
<b>Caudal total otorgado en L/Seg.</b>		<b>0.0173</b>				
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.8444</b>				

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**Imagen 11: Pantallazo tomado de la concesión de aguas Resolución RE-00780-2021 del 05 de febrero de 2021.**

Por medio de la Resolución No. RE-08974-2021 del 23 de diciembre de 2021 se modifica un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones en relación a la modificación del nombre y punto de captación de la fuente "San Antonio" de donde se otorgó inicialmente la concesión de aguas y se cambia por la captación de la quebrada La Cordillera y punto de captación (verificada las coordenadas del punto de

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



captación se encuentra en la misma fuente de agua denominada quebrada San Antonio), información que reposa en el expediente 050020235464.

Nombre del predio:	San Antonio	FMI:	002-3197	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75°	24'	27.60"	5°	47'	47.60"	2.461
<b>Punto de captación N°:</b>				<b>1</b>						
Nombre Fuente:	Los Guayabos	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	24'	2.80"	5°	48'	6.40"	2.546		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Doméstico	0.0104								
2	Cultivo de Aguacate (1.000 árboles)	0.0115								
3	RIEGO Y SILVICULTURA (Cultivo de Aromática)	0.8								
4	RIEGO Y SILVICULTURA (Cultivo de fresa)	0.0052								
<b>Caudal total otorgado en L/Seg.</b>		<b>0.8271</b>								
<b>Punto de captación N°:</b>				<b>2</b>						
Nombre Fuente:	La Cordillera	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	23'	39.80"	5°	48'	0.20"	2.684		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Cultivo de Aguacate (1.500 árboles)	0.0173								
<b>Caudal total otorgado en L/Seg.</b>		<b>0.0173</b>								
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.8444</b>								

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE – 00780 del 05 de febrero de 2021.

**Imagen 12:** Pantallazo tomado de la concesión de aguas Resolución RE-08974-2021 del 23 de diciembre de 2021.

En el recorrido se evidencia un punto de captación a través de un represamiento artesanal con piedras donde se tiene instalada una manguera directamente en la fuente Quebrada San Antonio de una (1) pulgada en las coordenadas X: -75° 23' 26.70" Y: 5° 47' 55.60", por parte del usuario Sociedad CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S que cuentan con concesión de aguas. NO se evidencia la implementación de la obra de control de caudal.

De acuerdo a lo observado en campo y a lo verificado en el Geoportal Interno MapGIS de Cornare, las coordenadas del punto de captación de donde se les otorgo el agua se había denominado La Cordillera, pero es la misma fuente hídrica denominada Quebrada San Antonio, que al parecer por desconocimiento del sitio por parte del usuario quedó mal identificada.



## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

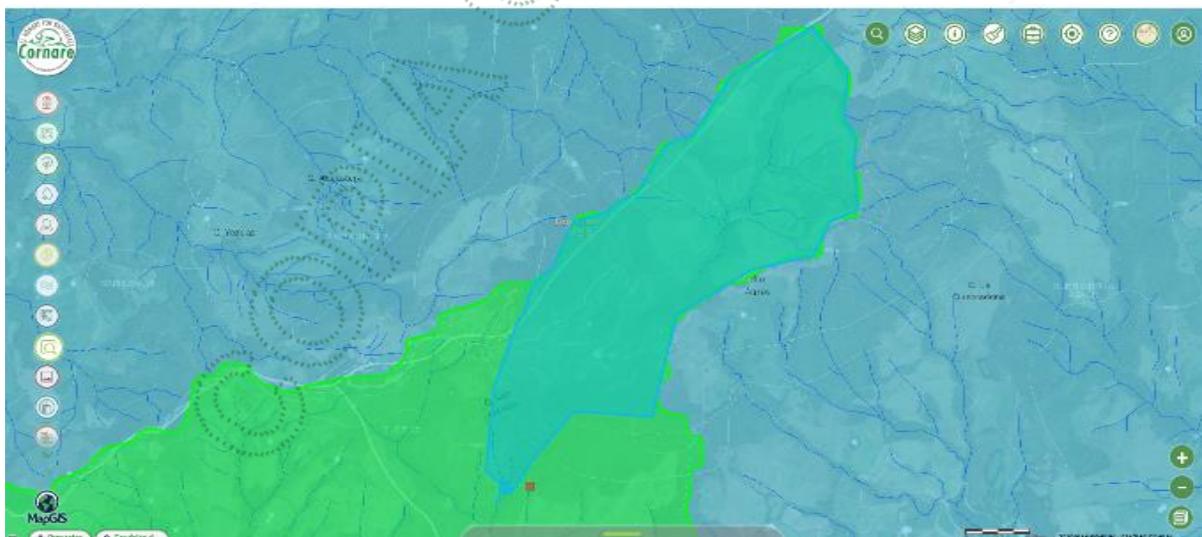
**Imagen 13: punto de captación de la Sociedad CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S**

En campo se pudo evidenciar que la fuente hídrica Quebrada San Antonio, presenta una alta demanda por el uso del recurso, que aunado a esto, por la disminución considerable de las precipitaciones en el país y en la zona por la presencia del fenómeno del niño puede presentarse disminución del nivel de los caudales; y de acuerdo al caudal aforado en el Geoportál por Caudales de Reparto la fuente presenta buena oferta hídrica del recurso.

Se consulta en el Geoportál Interno de Cornare con la opción caudales de reparto el punto de captación para conocer el caudal de la fuente “San Antonio” arrojando la siguiente información: presenta un caudal mínimo de 16.67 L/Seg., y un caudal disponible para reparto de 12.5 L/Seg., respetando el caudal ecológico de 4.17 L/Seg.



**Imagen 14: Caudales de Reparto fuente “San Bernardo” - Fuente: Geoportál Interno MapGIS 8.0 Cornare**



**Imagen 15: Área de la fuente “San Antonio” caudales de reparto- Fuente: Geoportál Interno MapGIS 8.0 Cornare**

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

#### 4. CONCLUSIONES:

Se evidencia conflicto por el uso del recurso hídrico de la Quebrada San Antonio, al ser una fuente de la cual se benefician el municipio de Abejorral como usuario inicial que la utiliza para contingencias y para el abastecimiento de 25 viviendas a donde la cota del acueducto de la fuente La Angostura no llega, LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS ABEJORRAL que cuenta el día de hoy con 74 suscriptores y de acuerdo a lo informado aguas abajo del punto de captación del acueducto Los Pantanos existen más usuarios que se benefician en diferentes puntos de la fuente.

De acuerdo a la concesión de aguas otorgada a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS ABEJORRAL con NIT. 901023125-1, a través de su Representante legal el Señor Luis Javier Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.781.126, actualmente está prestando el servicio a 74 suscriptores; lo que equivale a 31 usuarios adicionales para lo que está actualmente concesionado, por lo que necesitarían un aumento de caudal para cubrir las necesidades de la población actual. O se encuentran derivando un caudal superior a lo otorgado en la resolución de la concesión de aguas.

Aunque la fuente hídrica Quebrada "San Antonio" presenta alta demanda, el caudal disponible para reparto de la fuente hídrica es de 12,5 L/Seg., suficiente para abastecer las necesidades de uso para los diferentes usuarios que se benefician de la misma. No obstante, se debe realizar una adecuada administración del recurso hídrico por parte de todos los usuarios. Se hace necesario identificar los usuarios que se encuentran sin legalizar, para que realicen el trámite de legalización ante la Corporación, esto con el fin de ordenar la cuenca.

Las coordenadas tomadas en campo de la captación de la fuente hídrica "San Antonio" coinciden con el punto de captación que fue concesionado a la Sociedad CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S identificada con NIT No. 900830578-0 a través de su Representante Legal CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON identificada con cedula de ciudadanía No. 43.033.426 sobre la fuente hídrica que ellos denominaron Quebrada "La Cordillera" y a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS ABEJORRAL, con NIT 901023125-1, a través de su Representante Legal el Señor Luis Javier Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.781.126 sobre la fuente "San Antonio", la cual es la misma fuente hídrica.

La sociedad CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S identificada con NIT No. 900830578-0 a través de su Representante Legal CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON identificada con cedula de ciudadanía No. 43.033.426, de acuerdo a las obligaciones adquiridas en la concesión de aguas, no se evidencia la implementación de la obra de control de caudal sugerida por Cornare que garantice la captación del caudal otorgado.

La fuente hídrica Quebrada "San Antonio", se encuentra protegida con buena cobertura vegetal protectora de bosque natural en estado de sucesión tardía, y rodeada de cultivos de bosque plantado de especies como Pinus Pátula y Eucalyptus camaldulensis, se evidencian cicatrices de movimientos en masa grandes y procesos erosivos. Presenta buen caudal de agua que discurre por el cauce, permitiendo el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

3. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-07938 del 18 de julio de 2023, comunicado el día 01 de agosto de 2023, se informó al señor Gilberto de Jesús López Corrales en calidad de Representante Legal del Acueducto que contaban con un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la comunicación del oficio, para dar cumplimiento a:

1. Instalar obra de control y derivación de caudales según el caudal otorgado por Cornare.

2. *Propender por mejorar la infraestructura del acueducto Los Pantanos, implementando la obra de control de caudales y haciendo mejoras en estructuras como los tanques construidos en mampostería que se encuentran en regulares condiciones.*
3. *Presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA para acueductos en el formato F-TA-51 para el periodo 2023-2027.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

*Amonestación escrita.*

(...)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS ABEJORRAL**, identificado con Nit N° 901.023.125-1 a través de su representante legal el señor **GILBERTO DE JESÚS LÓPEZ CORRALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.150, (o quien haga sus veces al momento) por el incumplimiento a las obligaciones derivadas

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

de la Concesión de Aguas Superficiales requeridas mediante oficio con radicado CS-07938 del 18 de julio de 2023; fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA, a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS ABEJORRAL, identificado con Nit N° 901.023.125-1 a través de su representante legal el señor GILBERTO DE JESÚS LÓPEZ CORRALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.150 (o quien haga sus veces al momento), fundamentada en la normatividad anteriormente citada, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

**Parágrafo 1º.** La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**Parágrafo 2º.** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**Parágrafo 3º.** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**Parágrafo 4º.** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS ABEJORRAL, identificado con Nit N° 901.023.125-1 a través de su representante legal el señor GILBERTO DE JESÚS LÓPEZ CORRALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.150 (o quien haga sus veces al momento), para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a lo siguiente:**

1. *Instalar obra de control y derivación de caudales según el caudal otorgado por Cornare.*
2. *Propender por mejorar la infraestructura del acueducto Los Pantanos, implementando la obra de control de caudales y haciendo mejoras en estructuras como los tanques construidos en mampostería que se encuentran en regulares condiciones.*

3. Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA para acueductos en el formato F-TA-51 para el periodo 2023-2027.

**Parágrafo.** Los usuarios del Acueducto, deberán tener presente colaborar en la protección, conservación, aislamiento y reforestación de las franjas que comprenden la ronda hídrica, además de realizar acciones que conlleven a la buena administración y uso eficiente y ahorro del agua, tales como no tener mangueras a libre flujo, cambiar mangueras en mal estado, instalar dispositivos de bajo consumo de agua, instalar flotadores en los bebederos, instalar sistemas de almacenamiento con control de flujo para evitar desperdicios y mal uso del recurso; dado que es una fuente que presenta alta demanda.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS ABEJORRAL**, a través de su representante legal el señor **GILBERTO DE JESÚS LÓPEZ CORRALEZ**, (o quien haga sus veces al momento), que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

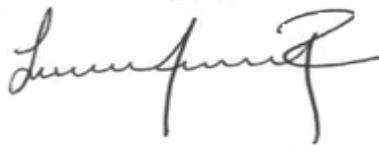
**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS PANTANOS ABEJORRAL**, a través de su representante legal el señor **GILBERTO DE JESÚS LÓPEZ CORRALEZ**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.03.43495.**

Asunto: Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Lis Herrera.